

## RESOLUCIÓN No. 01096

### “POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PÚBLICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

#### LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, Decreto Distrital 531 de 2010, las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Acuerdo 327 de 2008 y en especial las facultades otorgadas en Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución 1037 de 2016, Ley 1755 de 2015, Resolución 2208 de 12 de diciembre de 2016, así como el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y

#### CONSIDERANDO

#### ANTECEDENTES

Que, mediante el radicado No. 2017ER129494 de fecha 12 de julio de 2017, el señor MILTON ANTONIO MARTINEZ VALERO, en calidad de representante legal de la CORPORACIÓN ABRAHAM LINCOLN con NIT 860.013.873-1, presentó solicitud para autorización de tratamiento silvicultural para individuos arbóreos, ubicados en espacio público, en el predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 50N-1031368, Carrera 68 N° 180 – 50 Localidad de Suba de la ciudad de Bogotá D.C., por cuanto interfieren con la ejecución del proyecto Colegio Abraham Lincoln Sede Preescolar.

Que, para soportar la solicitud de autorización para tratamientos silviculturales, presentó los siguientes documentos:

1. Formulario Único Nacional de Solicitud De Aprovechamiento Forestal Arboles Aislados en espacio privado, suscrito por el señor MILTON ANTONIO MARTINEZ VALERO, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.359.959, en calidad de Representante Legal de la CORPORACIÓN ABRAHAM LINCOLN, con Nit. 860.013.873-1.
2. Original de Recibo de pago de la Secretaría Distrital de Ambiente No. 3783488 con fecha de pago 12 de julio de 2017, por valor de SESENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS SETENTA PESOS M/CTE (\$67.870), por concepto de Evaluación, bajo el código E-08-815 PERMISO O AUTORI, TALA, PODA TRANS-REUBIC, ARBOLADO URBANO.

## RESOLUCIÓN No. 01096

3. Inventario Forestal privado y público (diligenciado).
4. Certificación de existencia y representación legal de la CORPORACIÓN ABRAHAM LINCOLN con NIT 860.013.873-1.
5. Copia de cédula de ciudadanía del señor MILTON ANTONIO MARTÍNEZ VALERO.
6. Copia de Certificado de Tradición y Libertad del predio identificado con Matricula Inmobiliaria 50N-1031368, de fecha 12 de julio de 2017, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, Zona Norte.
7. Memoria técnica del diseño paisajístico arquitectónico de la construcción del proyecto Colegio Abraham Lincoln Sede Preescolar.
8. Formulario de recolección de información silvicultural por individuo - Ficha Técnica 1
9. Fichas Técnicas de registro 2.
10. Copia de Tarjeta Profesional del Ingeniero Forestal VICTOR HUGO CARVAJAL CABALLERO, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.927.563 y Tarjeta Profesional No. 22583.
11. Certificado de vigencia y antecedentes disciplinarios de del Ingeniero Forestal VICTOR HUGO CARVAJAL CABALLERO, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.927.563 y Tarjeta Profesional No. 22583 expedida el 22 de mayo de 2017.
12. Acta de reunión N° WR 604 de fecha 30 de mayo de 2017.
13. Copia de licencia de construcción N° LC 17-3-0066 con fecha de expedición 3 de febrero de 2017 y fecha de ejecutoria 20 de febrero de 2017.
14. Un (1) CD.
15. Dos (2) planos.

Que, en atención a dicha solicitud y una vez revisada la documentación aportada, esta Secretaría dispuso mediante Auto No. 02969 de fecha 20 de septiembre de 2017, iniciar el trámite Administrativo Ambiental a favor de la CORPORACIÓN ABRAHAM LINCOLN con NIT 860.013.873-1, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, a fin de llevar a cabo la intervención silvicultural de los individuos arbóreos, ubicados en espacio público, Carrera 68 N° 180 – 50 Localidad de Suba de la ciudad de Bogotá D.C.

Que, así mismo el artículo segundo del referido auto dispuso requerir a la CORPORACIÓN ABRAHAM LINCOLN con NIT 860.013.873-1, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, se sirva aportar a esta Secretaría la siguiente documentación:

“(....)”

1. *Si dentro la obra se contempla zonas de cesión con intervención del arbolado urbano, allegar acta WR, en cual se aprueben los diseños paisajísticos, por parte del sector ambiente (Jardín Botánico José Celestino Mutis y Secretaria Distrital de ambiente SDA.*

Que, el referido Auto fue notificado personalmente el día 16 de noviembre de 2017, al señor MILTON ANTONIO MARTINEZ VALERO, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.359.959, en calidad de Representante Legal de la CORPORACIÓN ABRAHAM LINCOLN, con Nit. 860.013.873-1, cobrando ejecutoria el día 17 de noviembre de 2017.

Página 2 de 15

## RESOLUCIÓN No. 01096

Que, visto el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente, se evidencia que el Auto N°. 02969 de fecha 20 de septiembre de 2017, se encuentra debidamente publicado con fecha 26 de marzo de 2018, dándose así cumplimiento a lo previsto por el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Que, mediante oficio bajo radicado No. 2017ER234781 del 22 de noviembre de 2017, el señor MILTON ANTONIO MARTINEZ VALERO, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.359.959, en calidad de Representante Legal de la CORPORACIÓN ABRAHAM LINCOLN, con Nit. 860.013.873-1, dio respuesta a los requerimientos realizados mediante Auto No. 02969 de fecha 20 de septiembre de 2017, a través del cual aportaron la siguiente documentación:

1. Manifestación de no contemplar zonas de cesión.
2. Concepto de norma 15-3-0442

### CONSIDERACIONES TECNICAS

Que, la Dirección de Control Ambiental, a través de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, previa visita realizada el día 19 de octubre de 2017, emitió el Concepto Técnico No. SSFFS - 02223 del 05 marzo de 2018, en virtud del cual se establece:

#### RESUMEN CONCEPTO TECNICO

**Tala de:** 11-Sambucus nigra

En atención a la solicitud se realizó visita de campo, en la cual se verificó el inventario forestal suministrado, de lo cual se encontró lo siguiente: ¿ Acta de visita No. DOP/20170301/203. ¿ Se vincula el radicado SDA 2017ER208589 de 20/10/2017, el cual suministra información adicional relacionada con un individuo arbóreo que requiere permiso de intervención y no estaba relacionado en el inventario forestal inicial, este árbol se identificó con el No. 21. ¿ Los árboles del presente concepto técnico se encuentran plantados en espacio público y su intervención se requiere para el desarrollo del proceso constructivo de obra en espacio privado. ¿ El pago por concepto de visita de evaluación y seguimiento de este concepto técnico se cobra en el concepto técnico con No. de proceso 3783820 por tratarse del mismo inventario forestal pero se diferencia el tipo de espacio.

La vegetación evaluada y registrada en el numeral III del presente formato, requiere Salvoconducto de Movilización NO. Especifique Volumen (m3) y Especies (\$)

La vegetación evaluada y registrada en el numeral III del presente formato, requiere Salvoconducto de Movilización NO. Especifique Volumen (m3) y Especies (\$)

Volumen (m3)

*De acuerdo con el Decreto N° 531 de 2010 y la resolución 7132 de 2011, revocada parcialmente por la Resolución 359 de 2012, por medio del cual establece la compensación por aprovechamiento de arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente, el*

Página 3 de 15

## RESOLUCIÓN No. 01096

beneficiario deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal mediante el pago de 18.15 IVP(s) Individuos Vegetales Plantados, de acuerdo con la tabla de valoración anexa. Con el fin de dar cumplimiento con la compensación prevista (de conformidad con la liquidación que aparece en la tabla anexa, que hace parte integral del presente concepto técnico), el titular del permiso deberá:

Actividad	Cantidad	Unidad	IVPS	SMMLV	Equivalencia en pesos
Plantar arbolado nuevo	<u>SI</u>	arboles	<u>19</u>	<u>7.94788380910</u> <u>2949</u>	<u>\$ 5.863.289</u>
Plantar Jardín	<u>NO</u>	m2	-	-	-
Consignar	<u>NO</u>	Pesos ( M/cte)	<u>0</u>	<u>0</u>	<u>0</u>
<b>TOTAL</b>			<b><u>18.15</u></b>	<b><u>7.94788</u></b>	<b><u>\$ 5.863.289</u></b>

*Nota 1. Si la compensación se hace a través de plantación de árboles y/o jardinería, se debe cumplir con los lineamientos técnicos del manual de Silvicultura, zonas verdes y jardinería. Además, deberá garantizar la supervivencia y el mantenimiento de la plantación durante 3 años.*

*Nota 2. Si la compensación incluye pago mediante consignación de dinero, se genera recibo en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente y se consigna en el Banco de Occidente, bajo el código C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES".*

*Nota 3. Toda entidad pública o privada que realice cualquier tipo de actividad silvicultural en espacio público de uso público deberá realizar la actualización de dichas actividades en el SIGAU que es administrado por el Jardín Botánico José Celestino Mutis, informando de lo actuado a la Secretaría Distrital de Ambiente.*

*Por último, en atención a la Resolución 5589 de 2011, por concepto de EVALUACION se debe exigir al autorizado consignar la suma de \$ 0 (M/cte) bajo el código E-08-815 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano." y por concepto de SEGUIMIENTO se debe exigir al autorizado consignar la suma \$ 0 (M/cte) bajo el código S-09-915 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano". Los dos formatos de recaudo mencionados deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario o por medio del aplicativo web de la Secretaría Distrital de Ambiente y consignados en el Banco de Occidente. Teniendo en cuenta el artículo 54 del Decreto 1791 de 1996 reglamentado por el Decreto 531 de 2010, se emite el presente concepto.*

Que, mediante Concepto Técnico No. SSFFS - 02223 del 05 marzo de 2018, un profesional adscrito a la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, a través de la Dirección de Control Ambiental - Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, indicó lo siguiente: "(...) En atención a la solicitud se realizó visita de campo, en la cual se verificó el inventario forestal suministrado, de lo cual se encontró lo siguiente: Acta de visita No. DOP/20170301/203. Se vincula el radicado SDA 2017ER208589 de 20/10/2017, el cual suministra información adicional relacionada con un individuo arbóreo que requiere permiso de intervención y no estaba relacionado en el inventario forestal inicial, este árbol se identificó con el No. 21. Los árboles del presente concepto técnico se encuentran plantados en espacio público y su intervención se requiere para el desarrollo del proceso constructivo de obra en espacio privado. El pago por concepto de visita de evaluación y seguimiento de este concepto técnico se cobra en el concepto técnico con No. de proceso 3783820 por tratarse del mismo inventario forestal, pero se diferencia el tipo de espacio."

Que, los tratamientos silviculturales autorizados mediante Concepto Técnico No. SSFFS - 02223 del 05 marzo de 2018, se encuentran en espacio público, por error involuntario de digitalización, el presente Concepto Técnico en la portada manifiesta que es en espacio privado, pero en todo el desarrollo de la visita se aclara que los individuos arbóreos se encuentran en espacio público; Para aclarar desde la parte técnica se realiza un alcance por intermedio de un informe con numero Forest 4056217 del 18 de abril de 2018, mediante el cual aclara dicha situación.

## RESOLUCIÓN No. 01096

Adicionalmente, los valores por Evaluación y Seguimiento se encuentran relacionados en el Concepto Técnico No. SSFFS - 02224 del 05 marzo de 2018 ya que hacen parte del mismo inventario forestal pertenecientes al radicado Inicial No. 2017ER129494 de fecha 12 de julio de 2017.

### COMPETENCIA

Que, la Constitución Nacional consagra en el artículo 8º, *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.”*

Que, el artículo 79 Ibídem, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que, el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que, las actividades propias de la administración de la fauna y la flora silvestre deben estar orientadas a cumplir los imperativos y principios consagrados en la Constitución Política, la Ley 23 de 1973 y el Código de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Ambiente, bajo reglas previamente establecidas y observando principios de aceptación universal: límites permisibles, principios de prevención y precaución y sobre todo bajo las orientaciones del desarrollo sostenible con el fin de lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables.

Que, el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señalo las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *“Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación.”*

Que, el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, ordena la publicación de las decisiones que ponen fin a una actuación administrativa. Así: **“Artículo 71º.- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o**



## RESOLUCIÓN No. 01096

*cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior". Razón por la cual se ordenará la publicación de la presente decisión.*

Que, el mismo Decreto 531 de 2010, reglamenta lo relacionado con la arborización, aprovechamiento, tala, poda, trasplante o reubicación del arbolado urbano y definen las competencias y responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, es así, como en su artículo 7, parágrafo 1, preceptúa: **"...Parágrafo 1º.** *Todas las Entidades y personas autorizadas que realicen manejo silvicultural de acuerdo a lo establecido en este Decreto reportarán según los protocolos definidos en los manuales de operaciones del sistema de información a la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual verificará su ejecución y lo reportará al SIGAU a través del SIA."*

Qué, el Decreto 531 de 2010, establece las competencias en materia de silvicultura urbana, artículo 8, que consagra: *"La Secretaría Distrital de Ambiente es la responsable de realizar la evaluación técnica para el otorgamiento de permisos y autorizaciones, así como de efectuar el control y seguimiento de los actos administrativos que constituyan permisos y autorizaciones en materia silvicultural en el área de su jurisdicción"*.

Que, a su vez, el artículo 9 de la precitada norma, establece el manejo silvicultural del arbolado urbano definiendo las competencias de las Entidades Distritales, señalando: *"El presente artículo define las competencias de las Entidades Distritales de acuerdo con sus funciones, y de los particulares para la intervención silvicultural, como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en el espacio público de uso público de la Ciudad:*

*"(...) h. **Intervención y ocupación del espacio público.** En las obras de infraestructura realizadas en espacio privado que requieran intervención y ocupación del espacio público y afecten el arbolado urbano, las zonas verdes o la jardinería. Para cualquier tipo de intervención el propietario del predio o el representante legal de la obra debe realizar la solicitud del permiso, la ejecución de los tratamientos silviculturales autorizados y las compensaciones que defina la Secretaría Distrital de Ambiente.*

*Se deberá garantizar el mantenimiento del material vegetal ubicado en espacio público vinculado a la ejecución de la obra por un término mínimo de tres (3) años contados a partir del momento de la intervención, después de lo cual se hará la entrega oficial a la Secretaría Distrital de Ambiente con acompañamiento técnico y actualización del SIGAU por parte del Jardín Botánico José Celestino Mutis, quien además, definirá los sitios definitivos para los ejemplares de bloqueo y traslado autorizados en espacio público de uso público."*

## RESOLUCIÓN No. 01096

Que, el artículo 10 del mismo decreto señala en lo relacionado al otorgamiento de permisos y autorizaciones que: *“La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado (...) c) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención”.*

Acorde a lo anterior, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente - DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y la Resolución 1037 de fecha 28 de julio de 2016, que entró en vigencia el 15 de septiembre de 2016 y derogó la resolución 3074 de 2011, estableciendo en su artículo cuarto, numeral primero lo siguiente:

*“ARTÍCULO CUARTO. Delegar en el Subdirector de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:*

*1. Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo”.*

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que, el Decreto 1076 de 2015, en su Sección IX, regula el aprovechamiento de árboles aislados, señalando en su Artículo 2.2.1.1.9.4.: *“Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva...”*

Que, por otra parte, la citada normativa: *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”*, reglamenta la movilización de productos forestales y de flora silvestre, en sus artículos 2.2.1.1.13.1 y 2.2.1.1.13.2, señalando lo siguiente:

## RESOLUCIÓN No. 01096

**“Artículo 2.2.1.1.13.1. Salvoconducto de Movilización.** Todo producto forestal primario la flora silvestre, entre, salga o se movilice en territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercia o puerto de ingreso país, hasta su destino final.

**Artículo 2.2.1.1.13.2 Contenido del salvoconducto.** Los salvoconductos para la movilización, renovación y de productos del bosque natural, de la flora silvestre, plantaciones forestales, árboles de cercas vivas, barreras rompevientos, de sombrío; deberán contener: a) Tipo de Salvoconducto (movilización, renovación y removilización; b) Nombre de la autoridad ambiental que lo otorga; c) Nombre del titular del aprovechamiento; d) Fecha de expedición y de vencimiento; e) Origen y destino final de los productos; f) Número y fecha de la resolución que otorga el aprovechamiento; g) Clase de aprovechamiento; h) Especie (nombre común y científico), volumen en metros cúbicos (m3), cantidad (unidades) o peso en kilogramos o toneladas (Kgs o Tons) de los productos de bosques y/o flora silvestre amparados; i) Medio de transporte e identificación del mismo; j) Firma del funcionario que otorga el salvoconducto y del titular. Cada salvoconducto se utilizará para transportar por una sola vez la cantidad del producto forestal para el cual fue expedido.”

Que, así mismo, el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”; el cual en su Artículo 2.2.1.2.1.2., establece: **“Utilidad pública e interés social.** De acuerdo con lo establecido por el artículo primero del Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, las actividades de preservación y manejo de la fauna silvestre son de utilidad pública e interés social.”

Que, seguidamente, el Artículo 2.2.1.2.1.3. **Reglamentación.** En conformidad con los artículos anteriores este capítulo regula:

1. La preservación, protección, conservación, restauración y fomento de la fauna silvestre a través de: (... ) h) El control de actividades que puedan tener incidencia sobre la Fauna Silvestre”.

Que, ahora bien, el Decreto Distrital 531 de 2010, en el acápite de las consideraciones señala que: “el árbol es un elemento fundamental en el ambiente de una ciudad pues brinda diversos beneficios de orden ambiental, estético, paisajístico, recreativo, social y económico, lo cual es aprovechado de varias formas por su población, disfrutando de su presencia y convirtiéndolo en un elemento integrante del paisaje urbano, a tal punto que se constituye en uno de los indicadores de los aspectos vitales y socioculturales de las ciudades.”

Que, respecto a lo anterior, el artículo 13 del Decreto *ibídem*, señala **“Permisos o autorizaciones de tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en espacio público.** Requiere permiso o autorización previa de la Secretaría Distrital de Ambiente la tala, poda, bloqueo y traslado o manejo del arbolado urbano en el espacio público de uso público(..)”

Que, el Decreto 531 de 2010 respecto del Diseño de Arborización, Zonas Verdes y Jardinería, en su artículo 15 establece que: “Cuando las entidades públicas o privadas ejecuten obras de construcción de infraestructura pública o establecimiento de zonas de cesión y deban intervenir el arbolado urbano, con



## RESOLUCIÓN No. 01096

*actividades como arborización, tala, poda, bloqueo, traslado y manejo silvicultural o afecten las zonas verdes o permeables con endurecimiento, deben presentar el diseño de la arborización y zonas verdes para revisión y aprobación de manera conjunta por parte del Jardín Botánico José Celestino Mutis y la Dirección de Gestión Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, o la dependencia que haga sus veces.*

*Los lineamientos de diseño deben estar sujetos a los manuales y cartillas relacionados con la silvicultura urbana, jardinería y zonas verdes e incorporar lineamientos y/o determinantes de ecourbanismo que permitan mitigar los impactos generados por el desarrollo urbano”.*

Que, así mismo el artículo 16 del Decreto Distrital 531 del 23 de diciembre de 2010, determina lo pertinente al salvoconducto de movilización, norma que al tenor literal dice: *“La movilización de todo producto forestal primario, resultado de aprovechamiento o tala del arbolado aislado no proveniente de sistemas agroforestales o cultivos forestales con fines comerciales, requiere del correspondiente salvoconducto único nacional expedido por la Secretaría Distrital de Ambiente. Cada salvoconducto se utilizará para transportar por una sola vez la cantidad de producto forestal para el cual fue expedido. El concepto técnico que evalúe la solicitud de permiso o autorización de tala o aprovechamiento indicará la necesidad o no de obtener el salvoconducto, conforme a lo establecido en el capítulo I y XII del Decreto Ley 1791 de 1996”.*

Que, sobre el particular Acuerdo 327 de 2008 *“por medio cual se dictan normas para la planeación, generación y sostenimiento de zonas verdes denominadas “Pulmones Verdes” en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones”* a su tenor literal previó: **“Artículo 1. Objetivo.** *La Administración Distrital en cabeza de la Secretaria Distrital de Planeación, la Secretaria Distrital de Ambiente y el Jardín Botánico José Celestino Mutis ajustarán las normas urbanísticas y las variables de diseño que toda actuación urbanística e instrumento de planeación debe contemplar para la planificación, con el objeto de incrementar la generación y sostenimiento ecosistémico de las zonas verdes en el espacio público de la ciudad y de garantizar el espacio mínimo vital para el óptimo crecimiento de los árboles y de los elementos naturales existentes.*

Que, respecto al procedimiento de cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental, se liquidan de acuerdo con lo previsto en la Resolución No. 5589 de 2011, modificada por la Resolución No. 288 de 2012, expedida por la Secretaría Distrital de Ambiente.

### ANÁLISIS JURÍDICO

Que, para dar cumplimiento a las normas precedentes, en el Concepto Técnico No. SSFFS - 02224 del 05 marzo de 2018, liquidó a cargo de la entidad autorizada los valores a cancelar por concepto Evaluación y Seguimiento, y en el Concepto Técnico No. SSFFS - 02223 del 05 marzo de 2018 correspondiente medida de compensación, la equivalencia en IVP, tal como quedó descrito en las *“CONSIDERACIONES FINALES”* de los dos conceptos.

## RESOLUCIÓN No. 01096

Que, en el expediente No. SDA-03-2017-701, a folio (02), obra original del recibo de pago No. 3783488 con fecha de pago 12 de julio de 2017, por valor de SESENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS SETENTA PESOS M/CTE (\$67.870), pago realizado a la Dirección Distrital de Tesorería, por concepto de Evaluación “Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic. arbolado urbano”, bajo el código E-08-815.

Que, teniendo en cuenta la manifestación hecha por el solicitante, de realizar la compensación con plantación y según el Acta de reunión N° WR 604 de fecha 30 de mayo de 2017, de la Subdirección Técnica Operativa – Oficina de Arborización Urbana del Jardín Botánico José Celestino Mutis, se aprobó el Diseño Paisajístico en espacio público, donde se consideró técnicamente viable la implementación de los diseños paisajísticos propuestos para el predio ubicado en la Carrera 68 N° 180 – 50 y 183, Localidad de Suba de la ciudad de Bogotá D.C., por cuanto interfieren con la ejecución del proyecto Colegio Abraham Lincoln Sede Preescolar.

Que, el Concepto Técnico el No. SSFFS - 02223 del 05 marzo de 2018, determino y liquidado por concepto de Compensación mediante plantación y mantenimiento, equivalentes a 18.5 IVP's, que corresponde a 7.94788 SMMLV equivalentes a CINCO MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$5.863.289), bajo el código C17-017 “COMPENSACION POR TALA DE ARBOLES”.

Que, para efectos legales, la Dirección de Control Ambiental, a través de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA aclara que los individuos arbóreos se encuentran en espacio Público.

Así las cosas, esta Secretaría considera viable autorizar las diferentes actividades y/o tratamientos silviculturales a los individuos arbóreos ubicados en espacio público, en la Carrera 68 N° 180 – 50, Localidad de Suba de la ciudad de Bogotá D.C.

Que las actividades y/o tratamientos correspondientes, se encuentran descritos en la parte resolutive de la presente Resolución.

En mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.** - Autorizar a la CORPORACIÓN ABRAHAM LINCOLN con NIT 860.013.873-1, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, para llevar a cabo la **TALA** de: 11-Sambucus nigra, que fueron autorizados mediante concepto técnico No. SSFFS - 02223 del 05 marzo de 2018, los individuos arbóreos se encuentran ubicados en espacio público, en la Carrera 68 N° 180 – 50, Localidad de Suba de la ciudad de Bogotá D.C.

## RESOLUCIÓN No. 01096

**PARÁGRAFO.** - Las actividades y/o tratamientos silviculturales autorizados, se realizará conforme a lo establecido en la siguiente tabla:

N° Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
11	SAUCO	0.35	5	0	Bueno	Anden público oriental	Se considera técnicamente viable autorizar la tala del individuo arbóreo dada sus condiciones físicas, además de la interferencia que presenta con la construcción de obra en espacio privado, así mismo, se tiene en cuenta la imposibilidad técnica de realizar su bloqueo y traslado. El árbol se encuentra en conflicto de emplazamiento, con la infraestructura a construir.	Tala
12	SAUCO	0.2	4	0	Bueno	Anden público oriental	Se considera técnicamente viable autorizar la tala del individuo arbóreo dada sus condiciones físicas, además de la interferencia que presenta con la construcción de obra en espacio privado, así mismo, se tiene en cuenta la imposibilidad técnica de realizar su bloqueo y traslado. El árbol se encuentra en conflicto de emplazamiento, con la infraestructura a construir.	Tala
13	SAUCO	0.17	4	0	Bueno	Anden público oriental	Se considera técnicamente viable autorizar la tala del individuo arbóreo dada sus condiciones físicas, además de la interferencia que presenta con la construcción de obra en espacio privado, así mismo, se tiene en cuenta la imposibilidad técnica de realizar su bloqueo y traslado. El árbol se encuentra en conflicto de emplazamiento, con la infraestructura a construir.	Tala
14	SAUCO	0.17	4	0	Bueno	Anden público oriental	Se considera técnicamente viable autorizar la tala del individuo arbóreo dada sus condiciones físicas, además de la interferencia que presenta con la construcción de obra en espacio privado, así mismo, se tiene en cuenta la imposibilidad técnica de realizar su bloqueo y traslado. El árbol se encuentra en conflicto de emplazamiento, con la infraestructura a construir.	Tala
15	SAUCO	0.2	4	0	Bueno	Anden público oriental	Se considera técnicamente viable autorizar la tala del individuo arbóreo dada sus condiciones físicas, además de la interferencia que presenta con la construcción de obra en espacio privado, así mismo, se tiene en cuenta la imposibilidad técnica de realizar su bloqueo y traslado. El árbol se encuentra en conflicto de emplazamiento, con la infraestructura a construir.	Tala
16	SAUCO	0.33	4	0	Bueno	Anden público oriental	Se considera técnicamente viable autorizar la tala del individuo arbóreo dada sus condiciones físicas, además de la interferencia que presenta con la construcción de obra en espacio privado, así mismo, se tiene en cuenta la imposibilidad técnica de realizar su bloqueo y traslado. El árbol se encuentra en conflicto de emplazamiento, con la infraestructura a construir.	Tala



## RESOLUCIÓN No. 01096

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
17	SAUCO	0.33	3.5	0	Bueno	Anden público oriental	Se considera técnicamente viable autorizar la tala del individuo arbóreo dada sus condiciones físicas, además de la interferencia que presenta con la construcción de obra en espacio privado, así mismo, se tiene en cuenta la imposibilidad técnica de realizar su bloqueo y traslado. El árbol se encuentra en conflicto de emplazamiento, con la infraestructura a construir.	Tala
18	SAUCO	0.17	4	0	Bueno	Anden público oriental	Se considera técnicamente viable autorizar la tala del individuo arbóreo dada sus condiciones físicas, además de la interferencia que presenta con la construcción de obra en espacio privado, así mismo, se tiene en cuenta la imposibilidad técnica de realizar su bloqueo y traslado. El árbol se encuentra en conflicto de emplazamiento, con la infraestructura a construir.	Tala
19	SAUCO	0.3	4	0	Bueno	Anden público oriental	Se considera técnicamente viable autorizar la tala del individuo arbóreo dada sus condiciones físicas, además de la interferencia que presenta con la construcción de obra en espacio privado, así mismo, se tiene en cuenta la imposibilidad técnica de realizar su bloqueo y traslado. El árbol se encuentra en conflicto de emplazamiento, con la infraestructura a construir.	Tala
20	SAUCO	0.27	4.5	0	Bueno	Anden público oriental	Se considera técnicamente viable autorizar la tala del individuo arbóreo dada sus condiciones físicas, además de la interferencia que presenta con la construcción de obra en espacio privado, así mismo, se tiene en cuenta la imposibilidad técnica de realizar su bloqueo y traslado. El árbol se encuentra en conflicto de emplazamiento, con la infraestructura a construir.	Tala
21	SAUCO	0.45	4.5	0	Bueno	Anden público oriental	Se considera técnicamente viable autorizar la tala del individuo arbóreo dada sus condiciones físicas, además de la interferencia que presenta con la construcción de obra en espacio privado, así mismo, se tiene en cuenta la imposibilidad técnica de realizar su bloqueo y traslado. El árbol se encuentra en conflicto de emplazamiento, con la infraestructura a construir.	Tala

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - la CORPORACIÓN ABRAHAM LINCOLN con NIT 860.013.873-1, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, deberá garantizar la persistencia del recurso forestal, de acuerdo con lo liquidado en el Concepto Técnico No. SSFFS - 02223 del 05 marzo de 2018, Compensando mediante plantación y mantenimiento equivalentes a 18.5 IVP's, que corresponde a 7.94788 SMMLV equivalentes a CINCO MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$5.863.289).

**ARTÍCULO TERCERO** - La ejecución de las actividades y/o tratamientos silviculturales objeto del presente Acto Administrativo, así como las obligaciones que se deriven del mismo deberán realizarse dentro del

## RESOLUCIÓN No. 01096

término de dos (2) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente decisión. Fenecida dicha vigencia, esta Autoridad Ambiental en cumplimiento de sus funciones de control y seguimiento, verificará en cualquier tiempo el cumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución. Cualquier solicitud de prórroga, ampliación o variación de este término, deberá ser solicitada con un (1) mes de anticipación, respecto del vencimiento del plazo otorgado para la ejecución.

**ARTÍCULO CUARTO** - El autorizado deberá ejecutar el tratamiento silvicultural previsto en la presente providencia, bajo precauciones mínimas y de forma técnica, de conformidad con lo establecido por el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería de Bogotá; las intervenciones en manejo silvicultural, deberán programarse y realizarse por personal idóneo en la materia y bajo la supervisión de un profesional con experiencia en silvicultura urbana, de manera que se minimicen los riesgos para las personas, los bienes públicos y privados, así como para la circulación vehicular o peatonal. Igualmente, deberá tomar las medidas necesarias para minimizar las molestias por ruido y garantizar la limpieza del sitio intervenido.

**ARTÍCULO QUINTO** - Para el desarrollo de obras de infraestructura el autorizado deberá cumplir con la Resolución 1138 de 2013 “Por la cual se adopta la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción y se toman otras determinaciones” o la norma que la modifique, la cual contiene las orientaciones técnicas, metodológicas y procedimentales en el control a los factores de deterioro ambiental y protección de los recursos naturales, en especial todo lo relacionado con el manejo de la avifauna para garantizar la gestión, manejo y desempeño ambiental sostenible en obras de construcción, de infraestructura y edificaciones dentro del Distrito Capital.

**PARÁGRAFO:** La implementación de esta guía será verificada por la autoridad ambiental en las fases de control y seguimiento, por lo tanto, en la obra deben permanecer los soportes correspondientes al cumplimiento de cada uno de los diferentes componentes de la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción según el desarrollo de la obra.

**ARTÍCULO SEXTO** - El autorizado, reportará la ejecución de las actividades y/o tratamientos autorizados, según los protocolos definidos en los manuales de operación del sistema de información a la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual verificará su ejecución y lo reportará al Sistema Oficial de Información del Arbolado Urbano de Bogotá D.C. “SIGAU”, a través del Sistema de Información Ambiental “SIA”.

**ARTÍCULO SEPTIMO** - La Secretaría Distrital de Ambiente -SDA supervisará la ejecución de las actividades y/o tratamientos autorizados y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

**ARTÍCULO OCTAVO** - Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a la CORPORACIÓN ABRAHAM LINCOLN, con Nit. 860.013.873-1, a través de su Representante Legal, o por quien haga sus veces, en la Calle 170 No. 65 - 31, localidad de Suba, de la ciudad de Bogotá D.C. Lo anterior de conformidad



## RESOLUCIÓN No. 01096

con lo previsto por los artículos 66 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO NOVENO** - Una vez en firme, enviar copia de la presente Resolución a las Subdirecciones de Financiera y de Control Ambiental al Sector Público de esta Secretaría para lo de su competencia.

**ARTÍCULO DÉCIMO** - Publicar la presente en el boletín ambiental, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO** - Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante esta Dirección de Control Ambiental, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

### NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá a los 23 días del mes de abril de 2018



**CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR**  
**SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE**

EXPEDIENTE: SDA-03-2017-701

**Elaboró:**

William Olmedo Palacios Delgado	C.C:	94288873	T.P:	CPS:	CONTRATO 20180355 DE 2018	FECHA EJECUCION:	20/04/2018	
LAURA CATALINA MORALES AREVALO	C.C:	1032446615	T.P:	274480	CPS:	CONTRATO 20170685 DE 2018	FECHA EJECUCION:	23/04/2018
ALEXANDRA CALDERON SANCHEZ	C.C:	52432320	T.P:	164872	CPS:	CONTRATO 20180644 DE 2018	FECHA EJECUCION:	23/04/2018

**Aprobó:**

Página 14 de 15



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

## RESOLUCIÓN No. 01096

**Aprobó:**

CLAUDIA YAMILE SUAREZ  
POBLADOR

C.C: 63395806

T.P:

CPS:

FECHA EJECUCION: 23/04/2018

**Aprobó y firmó:**

CLAUDIA YAMILE SUAREZ  
POBLADOR

C.C: 63395806

T.P:

CPS:

FECHA EJECUCION: 23/04/2018